

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas

Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Calle de Víctor, 1 y Paço, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 105 de 14 Abril.)

#### Tercera sección.

Número 1.935

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 6 de Abril de 1892.

Presidencia del señor la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Parra, López Parra y Martínez Moragón.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1892.

Ulea

4 Juan Pedro Vicente Abenza; no comparece ni quien justifique su falta de presentación, soldado sorteable.

Bullas.

22 Braulio Fernández García; que estaba pendiente de segundo reconocimiento, verificado, inútil, excluido temporalmente.

Alhama.

57 Pablo López Cerón; que estaba pendiente de segundo reconocimiento, verificado, útil, soldado sorteable.

Abarán.

1 Antonio Yelo Marin; voluntario, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

19 Joaquín Martínez Gómez; enfermo, que se presente el 20 del actual.

26 José Gómez Maquilón; reconocido y resultando discordia en el parecer de los facultativos, segundo reconocimiento para mañana.

31 Jesús Sánchez Yelo; huérfano que mantiene á otro impedido, con hermano en el ejército, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

35 Joaquín Carrillo Baño; no

comparece ni quien justifique su falta de presentación, soldado sorteable.

37 José Yelo Tenedor; reconocido y resultando discordia en el parecer de los facultativos, segundo reconocimiento para mañana.

38 José Vargas González; no comparece ni quien justifique su falta de presentación, soldado sorteable.

44 Angel Martínez Carrillo; reconocido y resultando discordia en el parecer de los facultativos, segundo reconocimiento para mañana.

Librilla.

16 Juan Martínez Gómez; labrador de Colonia agrícola, no justifica, que lo verifique el 9 de Mayo próximo.

19 José Ojalora García; de padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

21 José Galián Martínez; labrador de Colonia agrícola, no justifica, que lo verifique el 9 de Mayo próximo.

22 José Alcón Ruiz; hermano en el ejército, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

24 José María Alcón Alcaraz; hermano en el ejército, manifiesta que sirve voluntario, soldado sorteable.

Pinatar.

14 José Mari Páez López; reconocido, útil condicional, á observación.

Pliego.

1 Antonio Monedero López; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

8 Celestino Molina Ponce; hermano en el ejército, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

12 Diego Ruiz Sánchez; reconocido, útil condicional, pendiente de observación.

17 Juan Ramírez Ruiz; voluntario, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

21 José Mercadillo Toral; reconocido, útil condicional, pendiente de observación.

26 Juan García Fernández; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

31 Miguel Rubio Molina; reconocido, útil, soldado sorteable.

San Javier.

2 Antonio Portugués Martínez; reconocido, útil, soldado sorteable.

10 Dámaso Jiménez Martínez; no comparece, ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

29 Juan José Martínez Albaladejo; hermano en el ejército, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

31 Joaquín Martínez Ballester; reconocido, útil condicional, á observación.

41 Segundo Jiménez Pérez; enfermo, que comparezca el día 21 del actual.

Ricote.

3 Emilio Esteban Verdú; reconocido, inútil y exento de revisión, excluido totalmente.

5 Felipe Cánovas Guillamón; matriculado de mar, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

6 Florencio Hurtado Miñano; hermano en el ejército, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

8 Francisco Palazón Turpi; voluntario, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

15 Manuel Palazón Carazena; hermano en el ejército, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

Molina.

5 Antonio Fenol Gomariz; hermano en el ejército, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

8 Antonio Gómez Gil; hermano en el ejército, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

11 Carlos Alcaraz Pina; reconocido, útil condicional, pendiente de observación.

12 Domingo García Riscal; reconocido, útil, soldado sorteable.

15 Emilio Vidal González; reconocido, inútil y exento de revisión, excluido totalmente.

27 José Hernández Riquelme; reconocido, útil, soldado sorteable.

35 José López Cascales; reconocido, útil, soldado sorteable.

40 José Pinar Duarte; enfermo, que se presente el 23 del actual.

50 José Gomariz Larrosa; reconocido, útil, soldado sorteable.

49 José Larrosa Cánovas; talla ante el Ayuntamiento de 1'595 y excluido totalmente, que se revise este fallo para el 23 del actual.

59 José García Alonso; reconocido, útil, soldado sorteable.

62 José Miralles Espinosa; reconocido, útil condicional, pendiente de observación.

67 Manuel Arnaldos Cano; enfermo, que se presente el 23 del actual.

75 Ramón Dávalos Franco; reconocido, útil, alega ser hijo de viuda, manifiesta tiene un hermano mayor de 17 años, soltero, no impedido, soldado sorteable.

77 Segundo Piñero García; reconocido, útil condicional, pendiente de observación.

Caravaca.

22 Bartolomé de Paço Fernández; procesado, lo justifica, excluido temporalmente.

Despacho ordinario.

Vista la instancia en la que doña Visitación Sevilla pide que de fondos provinciales se sufraguen las estancias que está devengando en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat su esposo D. Adolfo López Besolá, acordó la Comisión que antes de resolver se pregunte al Director del expresado Establecimiento con qué condiciones podría permanecer en el mismo en clase de acogido y por cuenta de esta Corporación el expresado demente.

Acordó asimismo la Comisión se abonon á los escribientes temporeros que auxilian los trabajos electorales, sus haberes de Febrero y Marzo últimos.

También acordó la Comisión conceder ingreso en la Casa de Misericordia al niño Alfonso Cobacho García.

Igualmente acordó que desde el día once del corriente comiencen á prestar servicio como escribientes temporeros para las operaciones del Censo electoral, á D. Diego Gimeno, D. Cristóbal Melgares, don Antonio Alvarez, D. Joaquín Almansa, D. Ramón Molina, D. Mateo Boronat, D. Francisco López Gómez, D. Rafael Espinosa, D. Rolverto Herráiz, D. José Baeza, don Adolfo Balboa, D. Jerónimo Sánchez, D. Antonio García Ordaz; don Mariano Roca Romero, D. Enrique Manzano, D. Diego Pérez Hernández, D. José María Piñeyro y don Ramón Godínez Sánchez con el haber de 2'50 pesetas diarias excepto el último que percibirá 3 pesetas.

La Comisión acordó nombrar Oficial de la sección de cuentas municipales con el haber anual de 1.525 pesetas al Sargento del Ejército don Jaime Albentosa Cartagena y que se interese del Sr. Gobernador que al expedir la credencial, la remita al Excmo. Sr. Capitán general de Valencia.

También acordó conceder con-

sentimiento para contraer matrimonio al expósito Judas de San Nicolás con Isabel Ramos Rubio.

Resultando como mejor postor en la subasta que ha tenido lugar en este día para las obras de carpintería de la cubierta del Manicomio, D. Ramón Sierra, acordó la Comisión adjudicar á dicho señor las citadas obras con sujeción á las condiciones presentadas en el acto y al tipo de una peseta treinta céntimos el metro superficial.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario José Ledesma.

Número 1.920.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Enero último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, noventa y seis céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta trece céntimos; kilogramo de carbón, quince céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente, Juan de la Cierva.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

Número 1.919.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Relación de los temas que han de discutirse en las conferencias pedagógicas que darán principio el día 20 de Julio próximo venidero á las nueve de su mañana; en el salón de actos públicos de esta Escuela Normal, en virtud de lo acordado por el Claustro de profesores de la misma, el de la de Maestras, y el Sr. Inspector de primera enseñanza, en sesión de siete del actual, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 2.º del reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, para la celebración de las indicadas conferencias.

#### Tema 1.º

Caracteres y límites de la enseñanza primaria en España. Bases para la formación de un nuevo plan de enseñanza.

#### Tema 2.º

Educación y enseñanza de los niños; ¿deberán generalizarse sus conocimientos? límite de sus estudios.

#### Tema 3.º

¿Quién debe costear la instrucción primaria? Procedimientos que pudieran adoptarse para asegurar el pago de sus obligaciones.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del citado reglamento, se publicarán estos temas en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se invita á los Sres. Maestros, Maestras, y Auxiliares de las Escuelas públicas de la misma, á tomar parte activa en dichas conferencias, esperando que los que deseen verificarlo, se servirán manifestarlo así á es-

ta Dirección en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio; designando al mismo tiempo el tema sobre que se proponen disertar.

Murcia 11 de Abril de 1892.—El Director interino, Lorenzo Pausa.

### Quinta sección.

Número 1.936.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### Subasta de Consumos.

Anuncio.

El día 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana, se celebrará en la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid y en esta Administración, simultáneamente, subasta pública de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto de los correspondiente á los aguardientes, alcoholes y licores, y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes al término municipal de la ciudad de Lorca, bajo el tipo de 1.156.254'75 pesetas, y con sugestión al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Murcia 12 de Abril de 1892.—El Administrador, Federico Morcillo.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los del de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondientes al término municipal de la ciudad de Lorca en los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, conforme á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas.*

1.º Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, con arreglo á las ta- 1.º y 2.º y presupuesto de especies que á continuación se publican, correspondientes al término municipal de dicha ciudad de Lorca, por un plazo de tres años que empezará á contarse en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1895, adjudicándose al mejor postor en subasta pública que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Contribuciones á las doce de la mañana del día 14 del mes de Mayo próximo, bajo el tipo de un millón ciento cincuenta y seis mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales, tendrá lugar en la Administración de Contribuciones de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en el último lugar.

4.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales vigentes y á los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889.

6.º Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar el arrendatario las cantidades que correspondan según el concurso anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

7.º No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

8.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

9.º Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo el arrendatario en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; quedando, si no lo verifica legal y completamente rescindido el contrato, y adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

11. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrán derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos inclusive, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites y requisitos legales establecidos.

15. Cuando el rematante no tomare posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á este.

16. Por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia; y en caso contrario, la cuarta parte del promedio de la recau-

dación de los arbitrios en el trienio anterior.

17. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario está obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en las Cajas del Tesoro, un depósito provisional consistente en el 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos, fijados para la subasta.

21. En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos.

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

Tercero. Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. Después de la subasta, si en esta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

24. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda en esta provincia.

25. Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 11.º y ajustada al modelo adjunto, sin enmienda ni raspadura, expresando en letra, la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado que para mejor claridad y convencimiento de los licitadores es el siguiente:

Pesetas. Cts.

#### PARTICIPES

|   |                   |
|---|-------------------|
| Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumo y sobre los aguardientes, alcoholes y licores. . . . . | 185.418 25        |
| Importe de los recargos municipales. . . . .  | 185.418 25        |
| Gravamen sobre la sal . . . . .   | 14.581 75         |
| <b>TOTAL tipo de un año. . . . .</b>  | <b>385.418 25</b> |

Importe de los tres años. . . . . 1.156.254 75

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal, en la ciudad de Lorca y su término municipal, ofrece por dicho arriendo..... pesetas..... céntimos, por los expresados derechos y recargos municipales, por los tres años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95.

(Fecha y firma).

Presupuesto de las especies á consumir en el término municipal de la ciudad de Lorca, en cada uno de los años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, cuyos derechos corresponde percibir al Tesoro, con arreglo al tipo señalado por orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

TARIFA 1.<sup>a</sup>

| ESPECIES                                  | Presupuesto general. |                 |                                    | Casco y radio.           |                      | Extrarradio.             |                      |                          |
|---|----------------------|-----------------|------------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|
|   | Cantidad á consumir. | Unidad.         | Precio por unidad. Pesetas. Cénts. | Importe. Pesetas. Cénts. | Cantidad á consumir. | Importe. Pesetas. Cénts. | Cantidad á consumir. | Importe. Pesetas. Cénts. |
| Carnes vacunas, lanares ó cabrias...      | 61.582               | Kilogramo.      | 0 50                               | 6.158 20                 | 46.633 »             | 4.663 30                 | 14.949 »             | 1.494 90                 |
| De Cerda                                  | 20.527               | Id.             | 0 11                               | 2.257 97                 | 15.450 »             | 1.699 50                 | 5.077 »              | 557 47                   |
| Aceites de todas clases.                  | 8.211                | Id.             | 0 11                               | 903 21                   | 6.236 »              | 685 96                   | 1.975 »              | 217 25                   |
| Vinos de todas clases.                    | 32.844               | Id.             | 0 16                               | 5.255 04                 | 24.946 »             | 3.991 36                 | 7.898 »              | 1.263 68                 |
| Vinagre.                                  | 102.637              | Id.             | 0 11                               | 11.290 07                | 77.816 »             | 8.559 76                 | 24.821 »             | 2.730 31                 |
| Cerveza, sidra y chacoli.                 | 769.779              | 100 litros.     | 8 75                               | 67.355 65                | 583.619 »            | 51.066 66                | 186.160 »            | 16.289 »                 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas.           | 4.106                | Id.             | 1 75                               | 71 86                    | 3.078 »              | 53 87                    | 1.028 »              | 17 99                    |
| Trigo y sus harinas.                      | 2.052                | Id.             | 1 10                               | 22 57                    | 1.538 »              | 16 92                    | 514 »                | 5 65                     |
| Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo, etc. | 123.165              | 100 kilogramos. | 1 15                               | 1.416 40                 | 93.549 »             | 1.075 81                 | 29.616 »             | 340 58                   |
| Los demás granos y legumbres secas etc.   | 800.571              | Id.             | 1 05                               | 8.406 »                  | 607.078 »            | 6.374 32                 | 193.493 »            | 2.031 68                 |
| Pescado de río y mar etc.                 | 975.054              | Id.             | 0 40                               | 3.900 22                 | 739.534 »            | 2.958 14                 | 235.520 »            | 942 08                   |
| Jabón duro y blando.                      | 461.868              | Id.             | 0 22                               | 1.016 11                 | 350.178 »            | 770 39                   | 111.690 »            | 245 72                   |
| Carbón vegetal.                           | 35.923               | Kilogramo.      | 0 05                               | 1.796 15                 | 27.183 »             | 1.359 15                 | 8.740 »              | 437 »                    |
| Idem de cok.                              | 41.055               | Id.             | 0 09                               | 3.694 95                 | 31.183 »             | 2.806 47                 | 9.872 »              | 888 48                   |
| Conservas de frutas.                      | 1.026.373            | 100 kilogramos. | 0 30                               | 3.079 12                 | 793.673 »            | 2.381 02                 | 232.700 »            | 698 10                   |
| Idem de hortalizas y verduras.            | 19.540               | Id.             | 0 15                               | 29 31                    | 14.886 »             | 22 33                    | 4.654 »              | 6 98                     |
|   | 391                  | Kilogramo.      | 0 10                               | 39 10                    | 298 »                | 29 80                    | 93 »                 | 9 30                     |
|   | 620                  | Id.             | 0 08                               | 49 60                    | 471 »                | 37 68                    | 149 »                | 11 92                    |
|   |                      |                 |                                    | 116.741 53               |                      | 88.552 44                |                      | 28.189 09                |

Suma la tarifa 1.<sup>a</sup>

TARIFA 2.<sup>a</sup>  
PARA EL CASCO Y RADIO

|                                       |           |                 |       |            |  |            |  |           |
|---------------------------------------|-----------|-----------------|-------|------------|--|------------|--|-----------|
| Palominos, pichones, codornices, etc. | 6.214     | Una.            | 0 04  | 248 56     |  |            |  |           |
| Pavos.                                | 2.345     | Id.             | 0 40  | 938 »      |  |            |  |           |
| Capones.                              | 1.563     | Id.             | 0 20  | 312 60     |  |            |  |           |
| Faisanes.                             | 4         | Id.             | 0 50  | 2 »        |  |            |  |           |
| Anades, perdices, gallinas, etc.      | 19.614    | Id.             | 0 10  | 1.961 40   |  |            |  |           |
| Aves trufadas.                        | 20        | Id.             | 0 50  | 10 »       |  |            |  |           |
| Conservas de las anteriores especies. | 40        | Id.             | 0 20  | 8 »        |  |            |  |           |
| Nieve, hielo natural y artificial.    | 4.690     | Kilogramo.      | 3 24  | 151 96     |  |            |  |           |
| Cera en rama ó manufacturada.         | 391       | 100 kilogramos. | 18 40 | 71 94      |  |            |  |           |
| Extearina, parafina, etc.             | 7.816     | Id.             | 16 20 | 1.266 19   |  |            |  |           |
| Huevos.                               | 1.133.320 | El ciento.      | 0 20  | 2.266 64   |  |            |  |           |
| Quesos.                               | 11.724    | 100 kilogramos. | 4 40  | 515 86     |  |            |  |           |
| Leche.                                | 22.666    | Id.             | 2 40  | 543 98     |  |            |  |           |
| Manteca extraída de leche.            | 3.126     | Id.             | 4 15  | 129 72     |  |            |  |           |
| Paja de cereales, garrofas, etc.      | 39.080    | Id.             | 0 15  | 58 62      |  |            |  |           |
| Leña.                                 | 745.700   | Id.             | 0 25  | 1.864 25   |  |            |  |           |
|                                       |           |                 |       | 10.349 72  |  | 10.349 72  |  | 28.189 09 |
|                                       |           |                 |       | 127.091 25 |  | 98.902 16  |  | 28.189 09 |
|                                       |           |                 |       | 58.327 »   |  | 30.121 »   |  | 28.206 »  |
|                                       |           |                 |       | 14.581 75  |  | 7.530 25   |  | 7.051 50  |
|                                       |           |                 |       | 200.000 »  |  | 136.553 41 |  | 63.446 59 |

Suma la tarifa 2.<sup>a</sup>

TOTAL importe de ambas tarifas.

Aumento por alcoholes, aguardientes y licores sobre 58.327 habitantes del término municipal, al tipo de 1 peseta cada uno.

Gravamen de la sal sobre los mismos habitantes á 0'25 céntimos uno.

TOTALES.

Sexta sección.

Número 1.931.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las subastas para el arriendo a venta libre de los derechos de las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente, más los aguardientes, alcoholes y licores; el arbitrio municipal de pesas y medidas, la de puestos públicos de feria y la de los derechos del matadero de esta villa para el entrante año económico 1892-93, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante una comisión de este Ayuntamiento bajo mi presidencia y por el sistema de pujas a la llana, la del cupo de Consumos el día 25 del actual de once a doce de su mañana y las tres restantes el 26, de nueve a diez, diez a once y once a doce también de su mañana respectivamente por los tipos siguientes:

Ptas. Cts.

|  |           |
|--|-----------|
| Cupo de consumos, aguardientes.        | 10.892 09 |
| Arbitrio municipal de pesas y medidas. | 140 »     |
| Puestos públicos de feria.             | 300 »     |
| Derechos del Matadero.                 | 500 »     |

Para ser licitador será condición precisa exhibir en el acto carta de pago que acredite haber hecho el depósito en arcas municipales del 2 por 100 importe del tipo de subasta y cédula personal.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo de cuenta del rematante o rematantes los gastos de papel invertidos en los expedientes así como los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinatar 11 de Abril de 1892.—Jenaro Pérez.

Número 1.939.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

En consonancia con lo dispuesto en el reglamento general para la imposición, Administración y cobranza de la contribución industrial de 13 de Junio de 1882, se convoca por medio del presente a los industriales de las clases agremiables que se expresan a continuación, para que concurren en los días y horas señalados a las Salas Consistoriales de esta villa, al objeto de nombrar los Síndicos y clasificadores, con arreglo a lo que establecen los artículos 46 y siguientes de la sección 2.ª del reglamento antes citado; advirtiéndose, que en armonía con lo que el art. 54 previene, se entenderán que renuncian su derecho lo que no existan el día y hora prefijados, pudiendo esta Alcaldía nombrar dichos cargos de oficio, que tienen el carácter de obligatorios y gratuitos.

Lo que se anuncia por medio de edictos en los sitios públicos de esta localidad y en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos correspondientes.

Chegin 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—D. S. O., Alfonso Pérez Chirinos.

Vendedores al por menor de tegidos o hilados de lana, algodón etcétera, día 18 de Abril a las nueve de la mañana.

Tiendas de abacería y de venta al por menor de aceite, vinagre y jabón, día 19 a la misma hora.

Médicos Cirujanos, confiteros y alpargateros, día 20 a la misma hora.

Carpinteros, cerrajeros y herreros, día 21 a la misma hora.

Peluqueros y barberos, día 22 a la misma hora.

Número 1.932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el entrante año económico 1892 a 1893, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días contados desde la fecha, según dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Pinatar 12 de Abril de 1892.—Jenaro Pérez.

Cuarta sección.

Número 1.863.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ruiz Uceda, hijo de José y María, natural de Pino de Jeniz, vecino de Cartagena, con morada en la media legua, de treinta y siete años, soltero y jornalero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ser citado para que compareciera ante este Tribunal por la causa que se le sigue por hurto, para que en el término de quince días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Maldonado González.—José Roig.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEXU

Obras que se hallan a la venta en la Administración de este periódico.

|                             |                  |
|-----------------------------|------------------|
| Ley de Caza y Pesca, á.     | 2 pts. ejemplar. |
| Idem de Informaciones, á.   | 2 » »            |
| Idem de Aguas, á.           | 2 » »            |
| Idem de Aranceles, á.       | 2 » »            |
| Idem de Consumos, á.        | 1 » »            |
| Idem de Pesas y Medidas, á. | 1 » »            |
| Idem de Multas, á.          | 1 » »            |
| Idem de Prestación, á.      | 1 » »            |
| Idem de Sufragio, á.        | 1 » »            |
| Idem de los Sargentos, á.   | 1 » »            |

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

|   |      |
|---|------|
| MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos. | 15 » |
| ULEA, por la de pesos y medidas.                            | 15 » |
| ULEA, por la de degüello de reses.                          | 15 » |

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.